

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN SBP- 0124-2015

(de 22 de julio de 2015)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que, **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 589 de 1 de agosto de 1994 de la Notaría Segunda de Circuito de Chiriquí e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 290546, Rollo 43118, Imagen 0106, actualizada por el Registro Público a Folio 290546 (S);

Que, **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, mediante Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** por la imposibilidad del Banco de proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes, sustentado lo anterior, al menos en el incumplimiento de restricciones específicas, débil observancia de los requisitos mínimos para un buen Gobierno Corporativo, inadecuados controles internos y una débil gestión de riesgos;

Que, concluido la etapa de Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco, mediante Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** la cual se deberá completar dentro del período de ciento veinte (120) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base a solicitud motivada por la Junta de Reorganización nombrada a ese efecto, tomando como sustento los artículos 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria;

Que mediante la Resolución citada, entre otras cosas, en atención a lo que dispone el artículo 149 de la Ley Bancaria, se ordenó que mientras dure el proceso de Reorganización, la junta de accionistas de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sus directores, administración y apoderados queden inhabilitados para tomar decisiones sobre el Banco, como en efecto lo están;

Que **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es propietaria 100% de las siguientes sociedades inscritas en el Registro Público: **Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A.**, inscrita a Folio 371571 (S), **Factoring Universal, S.A.**, inscrita a Folio 392210 (S); **Universal and International Trust Corp.**, inscrita a Folio 823130 (S); **Inmuebles Universales, S.A.**, inscrita a Folio 292579 (S) y **Arrendadora Universal, S.A.**, inscrita a Folio 393011 (S), ésta última con permiso de operación como Empresa de Arrendamiento Financiero y como Empresa Financiera;

Que estas sociedades, además de **Banco Universal Trust Corporation**, domiciliado en la jurisdicción de Montserrat, tienen a **BANCO UNIVERSAL, S.A.** como “controlador” común, lo que constituye un Grupo Económico Bancario, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2, numeral 8 del Acuerdo 3 -99 de 11 de mayo de 1999;

Que en atención a ese concepto, al estar **BANCO UNIVERSAL, S.A.** bajo Reorganización, subordinado a esta Superintendencia, se hace necesario preservar, hasta que se arriben a soluciones permanentes, todo el haber patrimonial del Banco, que incluye el patrimonio de cada una de las subsidiarias del Banco, previamente enlistadas;

Que la Junta de Reorganización, designada mediante la Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, tiene las más amplias facultades para conducir la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, según establece el artículo 145 de la Ley Bancaria;

Que, además de aquellas facultades que se enumeran en el artículo 145, previamente citado, se encuentra dispuesto que, en este caso, la Junta de Reorganización tenga cualesquier otras facultades que, previa solicitud fundada de la Junta de Reorganización, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado;

Que, en efecto, la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, conformada por Rosaura González Marcos y Jaime De Gamboa Gamboa, quien la preside y quien en esa calidad, lleva la representación legal del Banco, mediante nota motivada, ha solicitado al Superintendente le confiera también, a la Junta de Reorganización, en este caso al Presidente de la misma, la Representación Legal de las subsidiarias del Banco;

Que la Junta de Reorganización fundamenta su solicitud, entre otros, en el hecho de que Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A., Factoring Universal, S.A., Universal and International Trust Corp., Inmuebles Universales, S.A., Arrendadora Universal, S.A. y Banco Universal Trust Corporation, son subsidiarias 100% propiedad de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, y éste se encuentra dentro de una etapa de Reorganización y bajo el control y la administración privativa y directa de la Junta de Reorganización. En ese sentido, las cuentas bancarias de las sociedades locales se encuentra inmersas de hecho dentro de las restricciones inherentes al proceso;

Que sostiene además la Junta de Reorganización que, sería incierto un proceso de Reorganización en el que parte del haber patrimonial quede a disposición de personas directamente relacionadas y vinculadas con las causales que impulsaron las medidas tomadas contra **BANCO UNIVERSAL, S.A.** por parte de la Superintendencia y además y sobre todo de algunos de los directivos y ejecutivos del Banco, inhabilitados para la toma de decisiones sobre el Banco y removidos de sus operaciones;

Que la Superintendencia de Bancos está facultada para tomar las medidas necesarias para prevenir prácticas o condiciones que, a su juicio, puedan representar un riesgo material para **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, toda vez que según la Ley Bancaria, ésta ejerce la supervisión consolidada del grupo bancario, incluyendo las afiliadas no bancarias ni financieras;

Que en virtud de lo antes señalado, y atendiendo que la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** se ha decidido con el propósito de que se tomen las medidas y se adopten los cambios que sean necesarios para proteger los mejores intereses de sus depositantes y acreedores, conforme lo dispone el artículo 141 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER la solicitud formulada por la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** En consecuencia, decide **DESIGNAR** a **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** varón, colombiano, residente permanente en Panamá, con cédula de identidad personal No. E- 8-95145, banquero, especialista en finanzas y administración de empresas, al momento, Presidente de la **JUNTA DE REORGANIZACIÓN** de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, quien ostenta la Representación Legal del Banco, como Representante Legal de cada una de las Sociedades subsidiarias del Banco que se listan a continuación:

- a. **Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 371571 (S),
- b. **Factoring Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 392210 (S),
- c. **Universal and International Trust Corp.**, inscrita en el Registro Público a Folio 823130 (S),
- d. **Inmuebles Universales, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 292579,
- e. **Arrendadora Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 393011, con permiso de operación como Empresa de Arrendamiento Financiero y como Empresa Financiera,

f. **Banco Universal Trust Corporation**, sociedad domiciliada en la jurisdicción de Montserrat.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que, por este acto, quedan revocados temporalmente las designaciones de directores de Junta Directiva y todos los poderes conferidos hasta ahora para actuar por y en nombre de las sociedades descritas, propiedad 100% de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, hasta tanto se adopten nuevas disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** a la Junta de Reorganización tomar las acciones que sean necesarias para reversar cualesquiera operaciones que se hayan realizado dentro de las sociedades subsidiarias 100% de **BANCO UNIVERSAL S.A.**, descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución, desde la Toma de Control Administrativo y Operativo ordenada mediante la Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, y que a juicio de esa Junta de Reorganización, se hayan ejecutado en perjuicio del patrimonio del Banco y comunicar tales hechos al Ministerio Público.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita:

- (i) La designación de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, con cédula de identidad personal No. E- 8-95145, como Representante Legal de cada una de las siguientes sociedades listadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, inscritas en el Registro Público de Panamá, a saber:
  - a. **Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 371571 (S);
  - b. **Factoring Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 392210 (S);
  - c. **Universal and International Trust Corp.**, inscrita en el Registro Público a Folio 823130 (S);
  - d. **Inmuebles Universales, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 292579;
  - e. **Arrendadora Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 393011,
- (ii) La revocatoria temporal de las designaciones de los directores de la junta directiva de esas Sociedades y los poderes hasta ahora conferidos para actuar por y en nombre de las sociedades 100% propiedad de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**.

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio Público y al Ministerio de Comercio e Industrias y, además, al Regulador Bancario de la jurisdicción de Montserrat “Financial Services Comission”.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ACLARAR** que la designación del Representante Legal de las Sociedades Subsidiarias se hace en atención a la condición de Jaime de Gamboa Gamboa como Presidente de la Junta de Reorganización y Representante Legal de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** quien en su ausencia, delegará esta representación en el otro miembro de la Junta de Reorganización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución se notificará al Representante Legal de la propietaria de las acciones de las sociedades subsidiarias 100% de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**

Esta Resolución comenzará a regir una vez quede ejecutoriada y se publicará en la Gaceta Oficial de la República.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 145 numeral 8 del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.

/jca